REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-00317**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Veintiséis (26) de enero de 2022 por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente "*ÁNGELA ROSA MANJARRÉS YAGUARA."* siendo lo correcto *"ELMER LIZARAZO GARCÍA*" En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417bf070a783ae33b0498229380b6ff50548209212658656a7183e355c1d5de6**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00293**

De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante, de oficiar a la Unidad Especial de Catastro Distrital de la ciudad de Bogotá, con el fin de que generen el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40119171, se le hace saber que, tal petición no está llamada a prosperar como quiera que, no ha dado cumplimiento a lo enunciado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ad4966b1c2dd06d644447f44bc70bc1bb4a6f65f65c8b6bcf1dbb0b44de917**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00301**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **CAROL ADRIANA ROBLES OROZCO,** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **CAROL ADRIANA ROBLES OROZCO**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso el día 06 de julio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 17 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $200.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf7ff747fa5cf78ed8478eab28a11b4faef06eed8981563a1b96513927cf0fe**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00389**

Teniendo en cuenta que, la parte actora allega nuevo correo electrónico y dirección física, el cual es dianasutilds25@gmail.com y Diagonal 98 C SUR No. 2 – 13 Bogotá D.C. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdfec3b69b74732bb158edd61b6c636ca7791c5e52a9738be7ebc3e0aea4938**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00445**

En atención al memorial allegado por la secuestre designada, se **REQUIERE** por primera vez a la parte actora, con el fin que, se realice el pago por los honorarios del secuestre ocasionados en la diligencia de secuestro del 22 de marzo de 2023.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d91cf916d6d0b0cc73096f31023d7cdf071fa0cb06d11e45b9c1305ce1502d**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00495**

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, el informe allegado por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, donde indica el trámite pertinente respecto de los remanentes solicitados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9373f3e392d79784dd62f4425b48867ddd22d0d3e3b03a42f0bf54d2d92900d**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-00491**

Subsanada la demanda y reuniendo los requisitos legales y de forma que son propios de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARILÚ SIERRA CORTÉS** en contra de **MARÍA NIDIA MONTOYA DE GÓMEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P. mediante un procedimiento **VERBAL** en única instancia en razón de su cuantía.

TERCERO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en la oficina de registro e instrumentos públicos, del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria **50S-40085364,** de conformidad con lo establecido por el artículo 375 del C.G.P. numeral 6.

CUARTO: **ORDÉNESE** el emplazamiento de los demandados **MARÍA NIDIA MONTOYA DE GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. Por Secretaría ingrésese el expediente al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

QUINTO: **ELABORASE E INSTÁLESE** una valla o aviso acatando los presupuestos indicados en el artículo 14 Numeral 3 de la ley 1561 de 2012 y alléguese fotografías o mensajes de datos donde se acredite que fue instalada en el inmueble.

SEXTO: **CÓRRASE** traslado al demandado y las personas indeterminadas por el término de 10 de días, después surtida en debida forma las notificaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE BOGOTÁ LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

SÉPTIMO: **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) Y LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART),** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, con el fin de informar de la existencia del proceso, y para que presenten las manifestaciones que consideren pertinentes y que dieran lugar.

OCTAVO: Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e546ab57e21d0d9cf3110a8cf09b67b3df966744b44aa69c358b7fee7289a512**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00563**

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RICHARD ANDRÉS MEDINA MARÍN,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ SIN NÚMERO.**

PAGARÉ SIN NÚMERO.

PRIMERO: Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($24.348.687)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** en calidad de apoderado de **ALIANZA SGP S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4f43bd9c8a8a8b0ab6aff9123da2c5abdfa48d54849e44b5f3005cf597fe18**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00623**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en contra de **DIDIER GIOVANNY GAONA ALVARADO,** por las siguientes sumas de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 18282294 y No. 13618272.**

PAGARÉ No. 18282294

PRIMERO: Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ($26.452.938)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 3.065.577)** moneda corriente, por concepto del valor intereses corrientes representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

PAGARÉ No. 13618272

CUARTO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 2.312.662)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 132.650))** moneda corriente, por concepto del valor intereses corrientes representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **MARTHA AURORA GALINDO CARO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e005fe6edd82813526678924c435c6406698ae224aa10a27e5c77e71ffacd0**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00625**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** en contra de **JEISSON CIBEL ROJAS ORTIZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2L668225**

PAGARÉ No. 2L668225

PRIMERO: Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($12'376,224.00)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec13bac4c07fd166d9ed729c258be1b6a5160d8723f0b9acd00d862467a6350**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00631**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **LILIANA MARCELA MORENO GARZÓN,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 2443811**

PAGARÉ No. 2443811

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($42,058.273.00)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante del 13.80% efectivo anual a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 3’533.725,00)** por concepto de cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	8/03/2023	$ 582.964,00
2	8/04/2023	$ 585.347,00
3	8/05/2023	$ 587.740,00
4	8/06/2023	$ 590.142,00
5	8/07/2023	$ 592.555,00
6	8/08/2023	$ 594.977,00
TOTAL		$3.533.725,00

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante del 13.80% efectivo anual a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S- 40738474** objeto de la garantía real**.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **BETSABÉ TORRES PÉREZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e26ee4bb69d30cd31e03ac74771ed942c5e2b3eb0e9e41a2acee7f0e2ede26d**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00637**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED** en contra de **JAVIER DARIO SARMIENTO CORONADO,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 5432**

PAGARÉ No. 5432

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($2.999.570)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0de16858578e95edd1fbd615288ff74db95d6eb98d7444f6fa2d0d99810b9f6**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00641**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **AURA LIBIA RAMÍREZ LONDOÑO,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 913862979320**

PAGARÉ No. 913862979320

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS MCTE ($8.692.022)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GÓNZALEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9977c546512219c98720314ba7b6ae36c79bbe2e78308923d8c8bd4a3eb26201**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00105**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **WILLIAM PABÓN MORA,** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **WILLIAM PABÓN MORA**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso donde se notificó del proceso personalmente el día 26 de julio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $100.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a7360ff0d56902b176ce912f9f5c5c94f05fa667df5d504d3003cc678aba74**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00131

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la parte apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva notificar a la demandada el auto que reforma la demandada de fecha 26 de abril de 2023, corregido mediante el auto de fecha 24 de mayo de 2023, toda vez que, en la diligencia de notificación personal efectuada el día 13 de julio de 2023, no se enunciaron tales providencias.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264440b9b008f45437f186138a63ab46cc357183f1cc19a97320e6718fe1a871**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00133

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco al apoderado de la parte demandante, con el fin que se sirva notificar a la demandada Betssy Julieth Gama Villamil en la dirección relacionada en la demanda (Calle 43 sur No. 10 – 14), pues en el aviso enviado se evidencia una dirección distinta, la cual es Calle 42 Sur No. 11 – 30 Este.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826afac313d736a87f46bc6be46c46ce80175a8e93a5202994b2872fef236a98**
Documento generado en 30/08/2023 09:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00261**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 14 de junio de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NAVAL "COONAVAL"** en contra de **YUBER ANTONIO ROMAÑA,** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **YÚBER ANTONIO ROMAÑA PARRA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso el día 17 de julio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 14 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $ 60.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11099973414b6ab041ddbfaa4c1f9b591278827a22faf4418319ee88ad2d697f**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00293

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva allegar los documentos enviados al correo samboniuni@gmail.com debidamente cotejados, pues en los aportados no figura tal requerimiento.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e652137f1e83b0dad88ff44413d94d33fbd5c63f3e2c14c68f7b0a18284a037**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00345**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 01 de junio de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CÉSAR AUGUSTO BURGOS LÓPEZ,** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **CÉSAR AUGUSTO BURGOS LÓPEZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso el día 13 de julio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 01 de junio de 2023.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $1’500.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d7082296a3257716dc15aadc8c3e7f0e1d2be7e50013d1b97c2d3a206a16b0**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-00467**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA POR EXTINCIÓN DE HIPOTECA – PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada por **MEDARDO ALDANA MÉNDEZ** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **ELVIRA VARGAS DE ALDANA.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días**.**

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR GONZALO CASAS HERNÁNDEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b015f57dbc17f8f5f76d2bb47989016229707f6c357ee882a893a76f661af5d5**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: **2023-00469**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA CIVIL**, instaurada por **CRISTIÁN CAMILO GUATAQUIRA GUATAQUIRA** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **DECOARQ S.A.S.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días**.**

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA SAUDY MICHELLE ESPINOSA ROJAS** para que actúe según los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7409c6b8e73deed10d74312055c63093e67817197dcc5370d6ae2eecdecb5d63**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00481

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 02 de agosto de 2023, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e77632c039630d29190fb80ec857f4855041d634de3c055c33683845182e26**
Documento generado en 30/08/2023 09:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-000505

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db0ab9dee55602f9c2fda7538ac392bed0794e7048d376185315d3340bd0644**

Documento generado en 30/08/2023 09:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00517**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Nueve (09) de agosto de 2023 por el cual se decretó libró mandamiento de pago, toda vez que, se estipuló incorrectamente "*a favor de INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S..*" siendo lo correcto *"a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S*." En lo demás permanece incólume la providencia.

Por otro lado, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd40e2a351dbcb0c6d51a655a96f94903ad7d2368d422252f12816111f96b69**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00523**

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, como quiera que, no se han notificado a los demandados, ni tampoco se han materializado las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bd016dfd8bf4102c52f0eaa7267f82041300f9ffb44917f0a740a04d143233**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00563**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 166-59277.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7df0adf4408ad34c1dd663731a03ab1afc39f812867517495e0a3139dc5647e**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00619

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar la letra de cambio que sirve como título base de la ejecución.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e8abe2a270e056b917dd1e69f876e9a00c21243e2ebac34e3bf5930c349630**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-000623**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **DIDIER GIOVANNY GAONA ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.722.223

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 57’531.200.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0776957521d925ca92250eecb37c790b909d8405ec1cc60bbc8681827212aa3**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-000625**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **JEISSON CIBEL ROJAS ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.742.567.

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 24’000.000.00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **JEISSON CIBEL ROJAS ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.742.567 en su condición de trabajador del **INELCO S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de $ 24’000.000,00

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0df30bd76bd2fd2167b4126073152161bfc5da771bf99f18bc454db2467dc**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00629

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **y FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **KAREN JURYZA ORTIZ DÍAZ** y **WILLIAM STIVEN CAÑAMAR REMACHE,** para el **11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 02:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc50758cdf6d8dd4ea7d2fa11cc1f9d9f60a9966feb2bf2c3069b427c69bf4e8**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-000635

Previo admitir la presente solicitud de matrimonio se requiere a la contrayente Patricia Segura Ortega, con el fin que, se sirvan allegar registro civil de nacimiento, con vigencia no superior a un mes, pues el aportado no cumple con dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb870c3af23bea33a45d32c2bf4dffd6b219801e32ad009f5b02a32fb3a746e**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-00637**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario devengado por el señor **JAVIER DARIO SARMIENTO CORONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.771.649 por parte de la **POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de $ 6’000.000,00

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdf4565479d362da5003071fd7c767102a61c63153a8d2ec71d2f2644d07f33**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00639

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda restitución de bien inmueble por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***"los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio La Cabana Localidad Usme, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de San Cristóbal.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179cb51ce57d6e3e21a8c5a9ef8058d6e6d16fb3a66dd71db6c09232f43fb8da**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-000641**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **AURA LIBIA RAMÍREZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.002.803

Líbrense oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 17’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc1e3357ee4a8cb4b8fbcae6df433f1d93b7ca70e923ee17f17f9c2c472b8fc**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00643

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el título valor de forma íntegra, con el fin de verificar la firma de LUZ MARINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9700331cfdffddb2452d0beb2f38a651244660dc6f71365483382bf026c2279d**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00645

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **y FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **MARLI TERESA OVALLE ANDRADE** y **EDWIN LEANDRO LONDOÑO CASTRILLÓN,** para el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00 PM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3085c254e238c6bb99f4aa6016c1abbd10baca911f69c0b584acab474bbc9a**

Documento generado en 30/08/2023 09:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00647

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el certificado catastral del bien relicto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, a efecto de determinar competencia por cuantía.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***32*** *hoy* ***31 de agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c0859cd0c77442b093c0f56a86030cf89731909d2b8b1e6b3fab7007652290**
Documento generado en 30/08/2023 09:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2021 – 00262

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que indica que la entidad **TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN –TEGEN,** no ha dado cumplimiento a los autos de fecha 10 de noviembre de 2022 y 23 de noviembre de 2022, en cuanto a:

> **PRIMERO:** **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue la señora **MARTHA ISABEL FLOREZ DE GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No**. CC 51.792.857** en su condición de militar retirada y/o pensionada de la tesorería general de la nación – TEGEN.

Ahora bien, establece el **Artículo 44. Poderes correccionales del juez:** ***"****Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
(..)

PARÁGRAFO.
(..)
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Así mismo, el art. **Artículo 593. Embargos:** Para efectuar embargos se procederá así:

(..)
9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por lo que el C. G del P., expidió el art. **Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias.** Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

De conformidad con lo dispuesto, la solicitud de la petente debe ser tramitada mediante Incidente. No obstante, por tratarse de un trámite sancionatorio promovido en contra de una persona natural, gerente general y/o representante legal de la entidad **TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN –TEGEN,** encargado de la ejecución de la orden judicial de embargo decretada en auto de fecha 10 de noviembre de 2022, se le debe brindar al procesado disciplinado las garantías del Debido Proceso para que pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, para dar inició al trámite incidental en su contra se requiere de la identificación, individualización y dirección de notificaciones del funcionario, presuntamente responsable del desacato a la orden judicial; a fin de enterarlo del referido tramite sancionatorio.

En virtud de lo anterior, previo a dar inició al trámite incidental "sancionatorio" solicitado en contra del gerente y/o representante legal de la entidad TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN –TEGEN, por desacato a la orden de embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue la señora MARTHA ISABEL FLOREZ DE GARZON identificada con cédula de ciudadanía No. CC 51.792.857 en su condición de militar retirada y/o pensionada de la tesorería general de la nación – TEGEN., decretada mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022, se requerirá a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte al despacho los datos necesarios para identificar e individualizar al gerente y/o representante legal de la entidad referida, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones.

Sin perjuicio de lo antes expresado, como quiera que hasta la fecha la entidad TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN –TEGEN, no ha dado respuesta a la referida orden judicial, el despacho requerirá al gerente y/o representante legal de dicha entidad, a fin que se sirvan dar estricto cumplimiento a la orden judicial, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar Asi las cosas,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar al gerente y/o representante legal de la entidad TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN – TEGEN, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones, a fin de poder dar inicio al Tramite Incidenal en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al gerente y/o representante legal de la entidad **TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN –TEGEN**, para que indique el motivo por el cual no han acatado la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de noviembre de 2022 o si es el caso se sirva dar estricto cumplimiento a la misma, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baca5157c1a35b59a80aa926d23ea6a0036c6bf55592cf41ca32acb99e36e69e**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2021 – 00272

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con correo proveniente de la parte demandante en el que solicita se requiera nuevamente a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá.

Se evidencia que la entidad referida emitió respuesta el día 20 de mayo de 2023, carpeta digital 18 de la presente encuadernación digital, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes y si es el caso se de cumplimiento al requerimiento emitido por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977693b1d48e9bf75d5c7993b548ba74d787f49e3cd67ecc5cb8e1a1a6033d74**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00296

Téngase en cuenta que la demandada **CLEOTILDE FAJARDO DE RODRIGUEZ**, se notificó personalmente el día 31 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C. G del P., de la orden de pago librada en contra de la demandada, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art. 443 del C. G. del P.

Vencido el término indicado en anteriormente, vuelva el expediente al Despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9faedfef8da7704ed624f2f8f777a96c2bc37c36ecd2a51ff223f6d38c8e80b**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00336

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial dando cumplimiento al auto de fecha 09 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece que:

"Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, de conformidad con la norma inicialmente señalada, procede efectuar la corrección pertinente, teniendo en cuenta que el error se encuentra contenido en la parte resolutiva de la providencia de fecha 23 de noviembre de 2022.

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, en el sentido de incluir el número de pasaporte del señor JOSE EDUARDO AVALOS ARBAIZA, en su calidad de contrayente extranjero, el cual quedara así:

"Seguidamente se precede a recepcionar los generales de ley a los contrayentes el señor JOSE EDUARDO AVALOS ARBAIZA mayor de edad, natural de Conchagua (La Union), Identificado con el documento único de identidad 03668575-7 de San

Miguel y con PASAPORTE # B03668575, de la República de el Salvador, domiciliado en Avenida Calle 71B No. 15 Sur- 06 Torre 02 APTO 408 de Bogotá D.C., profesión Interprete."

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9010daa5905d4b3ba4225e90b1e350c50e7701283ce463ecc10e78f59be46dc**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00502

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior**, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbdf738a4791ebcae9f4ac6611f17fb6b43fa72c3e2c8f51806c511e136b158**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00220

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia en el que la señora LUZ MYRIAM MUÑOZ DÍAZ, solicita aclaración del auto de fecha 26 de abril de 2023, en el sentido de que se aclare la proporcionalidad de la media cautelar.

Es indispensable para este despacho darle a conocer a la señora LUZ MYRIAM MUÑOZ DÍAZ, que la medida cautelar recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-253330, en proporción del (50%) que le pertenece al demandado JOSE URIEL CADENA DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 79.316.078.

Y así mismo se decretó la medida cautelar y así mismo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la acató, como se puede evidenciar.

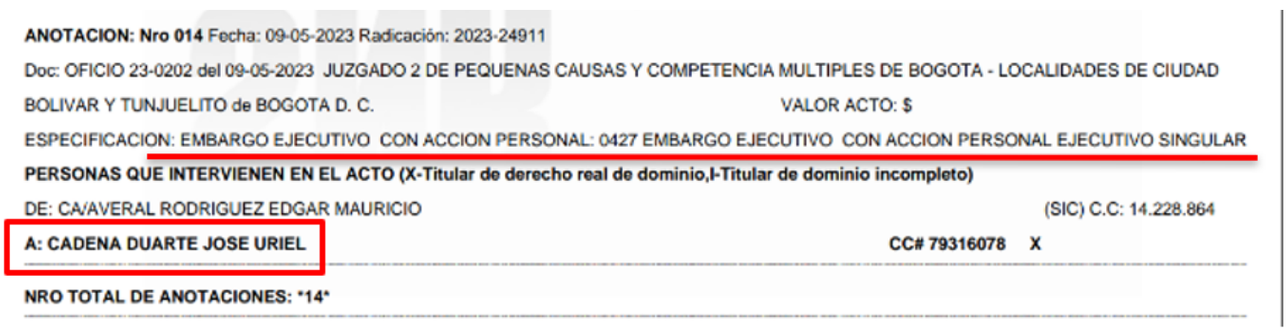

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-05-2023 Radicación: 2023-24911

Doc: OFICIO 23-0202 del 09-05-2023 JUZGADO 2 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVAVERAL RODRIGUEZ EDGAR MAURICIO (SIC) C.C: 14.228.864

A: CADENA DUARTE JOSE URIEL **CC# 79316078** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

Es menester, indicarle a la memorialista que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, no menciona la porción 50% de señora LUZ MYRIAM MUÑOZ DÍAZ, de la cual sea objeto de la medida cautelar, por ende, el 50% que le corresponde a la señora MUÑOZ DÍAZ, no es objeto de cautela.

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible a carpeta virtual número 10 del presente

expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 253330 ubicado en la CALLE 42A SUR # 11 – 14 ESTE (CATASTRAL) Para tal fin, se señala fecha para el **DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM** para dicha diligencia.

POR SECRETARIA LÍBRENSE LOS OFICIOS a las dependencias: **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ – ESMAD, (de 5 a 7 unidades) y POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR.** Con la finalidad de solicitar el acompañamiento a la diligencia referida.

Infórmeseles por Secretaría la fecha anteriormente señalada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2cb59509c1820069531b536f82e201c8d10d72bac40e2237ef611e206693a0**
Documento generado en 30/08/2023 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00306

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 16 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a631b1cbb66eae147793671e07bd16909afe1c7e1cf1abe58ba28efd57dff04**
Documento generado en 30/08/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00350

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas CMA - 496; vehículo propiedad de la demandada **BIBIANA DELGADO SANCHEZ.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1376090839595ee949781273528d963ee1b51bbc251712b6d1fedf38a54eecaa**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00350

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PRODUCTORA DE ALIMENTO Y SERVICIOS PAS S.A.S.,** en contra de **BIBIANA DELGADO SANCHEZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en acta de conciliación No. 7911del 24 de octubre de 2022**.**

PRIMERO: Por la suma de **($18.886.885) M.CTE**, por concepto del capital insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad 24 de octubre de 2022 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA GLADYS ROCIO VARGAS BECERRRA,** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b7b33358a91397b52f7bb8cc16644d92d4fd8833439871ada047227d3611dc**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00398

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso.

Se le requiere a la parte demandante esclarezca la petición que antecede ya que no es claro para el juzgado si realizaron un acuerdo entre las partes y estas acordaron la entrega de dinero por conceptos de depósitos judiciales a favor de alguna de ellas, como se evidencia.

> Ordenar el levantamiento de medidas cautelares practicadas en contra de la parte demandada señora María Alexandra Peña Urrea, junto con la entrega de los remanentes de los títulos judiciales objeto de las medidas de embargo y retención de depósitos en entidades financieras, es decir, por valores superiores a los dineros con que se hace este acuerdo.

Por lo anterior se requiere para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aclare su petición.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588fd2a8604b42da125a466c3289dcc858c5bd6455ebea30b4403779aee2886**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00508

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 16 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b7567dc2e4dcef9e2d32ed39155f0854d6b1d20c1402e228df1718912f9366**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00520

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 16 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fddf3eb13082c919ce121ea0f084c73587cc9bae88bebf5b35de29526149ac1**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00524

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas RTH-240, de propiedad del demandado **WILSON GUTIERREZ.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre **WILSON GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.766.752.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 60’000.000.00.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e050be8a88c28687b8465de132958017ded92c90da913c2be64a6a25413c6e**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00524

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **OSCAR JOAQUÍN SOLANO LOPEZ,** en contra de **WILSON GUTIERREZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en la letra de cambio.

PRIMERO: Por la suma de **($38.465.000) M.CTE**, por concepto del capital insoluto.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad 28 de mayo de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a los **DOCTORES GABRIEL ERNESTO MARCILLO DELGADO Y LAURA DANIELA PAEZ MUÑOZ,** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd8bbb0ad2a3b1a00de740d2013aaa0b6746c674cf7034596b37120514bfa25**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00530

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 09 de agosto de 2023, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be58cc0948f65dacf1986974913162eaf67d09d5391f1df8dd7bef3a7baf1968**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00532

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 09 de agosto de 2023, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec306eaeaf614fb07e1885983182800e390abe6dcf501c30d11a22379ad470e**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00546

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 09 de agosto de 2023, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d73476b01f7aec70cad3f3aa4c82e35992e3a226c67044131377fb89e6e334**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00548

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 09 de agosto de 2023, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f419d8b4d6f03d6ca437f19b13e303851368af8eb5bfc01f307c16906271568d**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00552

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 09 de agosto de 2023, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61e9d51324b3a7a9b8368311530d9db35cfa2b88e3cafd1cd5cf7ced8fe2ae0**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00558

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 09 de agosto de 2023, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178ee94520948839c28d64e7dc6d55568ff0ba70c7c6cac3ba7a558f068425c4**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00602

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito contentivo de subsanación de la demanda, en el que intenta corregir las falencias indicadas en auto de fecha 09 de agosto de 2023, pero se evidencia que dichos yeros no fueron atendidos, a saber:

1. Se le indicó en auto aludido: *"Sírvase allegar demanda con todos los requisitos de ley, teniendo en cuenta que, lo que se allega es meramente una solicitud. Art. 82 del C. G del P."*

Especifica el art. 82 C. G del P., *"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.
PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos." Subrayas fuera del texto original.

2. "Actualice los fundamentos de derecho. Art. 82 numeral 8° del C.G. del P."

Circunstancia que no se llevó a cabo por la parte demandante.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d2eec45ea6ab703aef0847dd31fade40d3ed63c741e1cdcb0324535f64072c**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00630

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: La parte demandante deberá y con implícitas consecuencias penales, afirmar que: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*". Art. 08 Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Deberá indicar de forma clara y concisa explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

TERCERO: Actualícese los fundamentos de derecho. Art. 82 del C. G: del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024485afdc457dc970278b4a73eaa977de7a908d2e819556d57f349e645b000f**

Documento generado en 30/08/2023 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00638

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **LUZ VERÓNICA DÍAZ ROMERO Y DEIMER ALCIDES VIRGÜEZ GUINEA,** para el **11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***032*** *hoy* ***31 de Agosto de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd2503fb810360201fc7a8726aa5cb6bc72cf769f1d7a1ec4143a95206b8cb1**
Documento generado en 30/08/2023 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica